

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

HIS. P. ET IND. R. FER. VII. D. G. C.

AÑO DE  
1824.



Se dio queda por Caravaca, de que el taonero, vendia Pan  
de Azuca de cholino, q. se parece al de Taona, y el Publico esta  
expuesto a pagar por de Taona el Pan que no lo es, y q. Siem-  
pre ha estado prohibido q. el taonero etnase Pan que no sea  
de Taona, a no ser que hagan Pan inferior, que no pueda  
confundirse con el de Taona; al propio tiempo se reconoció  
la muestra del Pan, que amasa el taonero, inferior al de  
Taona, y superior al comun, y en su vista acordo de ayun-  
tamiento q. se haga Taona al taonero, q. si quisiera amasar Pan  
de segunda Clase como la muestra, lo haga en Casa se-  
parada de la Taona, y pueda vender cada dos lineas, uno  
quanto mas q. el Pan comun de los Panaderos, con suce-  
cion en quanto a la calidad, al fin exonerar.

Con lo q. se concluy. etc. ayuntamiento q. firmaran  
el S. de J. y. d. Nro. certifica =

Molina Matamoros  
Alonso  
Ballesteros  
Baque  
Munin  
Cabrera  
Presente Jui:  
Angel Moreno  
Bustamante

